

La Estrella,



Fecha: 21/07/2026 15:00:17.0
Comunicación: Externa
Dirección: Cl. 80 Sur #78 58, Poblado del Sur, La Estrella

Señor
HÉCTOR JULIÁN SÁCHEZ MONTOYA
Correo: hectorsachez1056@gmail.com
Municipio de La Estrella

Asunto: Derecho de Petición – Solicitud de actuación preventiva, vigilancia administrativa, control urbanístico y puesta en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación sobre posibles afectaciones a bienes de interés cultural del Municipio de La Estrella

Referencia: Respuesta derecho de petición con radicado No. 2026100635

Cordial saludo,

La Personería Municipal de La Estrella recibió solicitud radicada bajo el número 2026100635, fechada del 03 de junio de 2026, relacionada con lo siguiente

"(...) Informar si, dentro de las competencias administrativas y de control que correspondan a cada entidad, dichas respuestas serán consideradas como criterio técnico e institucional orientador para actuaciones inmediatas y futuras relacionadas con inmuebles patrimoniales (...)"

En atención a la necesidad de recopilar y consolidar la información requerida por parte de las autoridades competentes para emitir una respuesta integral, esta Personería Municipal informó oportunamente la ampliación del término para dar respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, mediante comunicación con radicado No. 2026200683.

Posteriormente, esta Personería Municipal, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales como Agencia del Ministerio Público, mediante radicado externo No. 2026-004336, requirió a la Inspección de Policía Control de Urbanismo del Municipio de La Estrella para que emitiera una respuesta oportuna, de fondo y congruente frente a los asuntos de su competencia relacionados con la solicitud presentada.

En consecuencia, esta Personería Municipal pone en su conocimiento la respuesta emitida por la autoridad competente y remite copia de la comunicación allegada, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Respecto de las solicitudes dirigidas a la Personería Municipal:

Frente al numeral primero, relacionado con informar si esta Personería Municipal conoce oficialmente el alcance de las respuestas emitidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes frente a los inmuebles patrimoniales del municipio, este despacho se permite informar que, en desarrollo del seguimiento institucional adelantado, tuvo conocimiento oficial del radicado



No. MC30987S2025 del 20 de agosto de 2025, correspondiente a la solicitud de aclaración sobre el alcance del literal B del artículo 1 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008. Así mismo, tuvo conocimiento del radicado No. MC21267S2026 del 28 de mayo de 2026, remitido por usted, documentos que fueron incorporados al presente trámite administrativo.

Frente al numeral quinto, relacionado con las actuaciones adelantadas por esta Personería Municipal frente a las denuncias ciudadanas sobre posibles afectaciones al patrimonio cultural, este despacho informa que, desde el momento en que tuvo conocimiento de los hechos expuestos por usted, adelantó las actuaciones preventivas correspondientes dentro del ámbito de sus funciones constitucionales y legales como Agencia del Ministerio Público.

Así mismo, se informa que actualmente cursa ante la Dirección Administrativa de esta Personería Municipal una queja relacionada con los hechos objeto de su solicitud, la cual se encuentra en etapa de evaluación, conforme al procedimiento interno correspondiente.

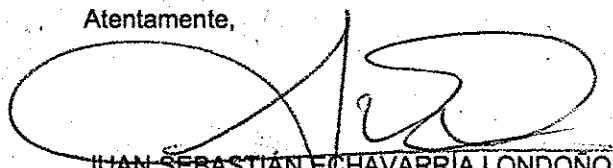
Las actuaciones adelantadas por esta Personería Municipal se han orientado al ejercicio de la vigilancia preventiva sobre la actuación administrativa de las entidades competentes, mediante requerimientos institucionales, seguimiento preventivo y la realización de mesas de trabajo, procurando la protección del interés público y el cumplimiento del ordenamiento jurídico, sin sustituir las competencias propias de las autoridades encargadas del control urbanístico, la protección del patrimonio cultural y la adopción de las decisiones administrativas correspondientes.

Frente al numeral octavo, relacionado con las actuaciones propias adelantadas por esta Personería Municipal, se informa que el ejercicio de las funciones preventivas no se limitó al traslado de la solicitud presentada. En el presente caso, este despacho adelantó actuaciones de seguimiento institucional preventivo sobre el cumplimiento de los deberes de verificación, control e inspección respecto de la normativa aplicable a la protección del patrimonio cultural, mediante requerimientos dirigidos a las autoridades competentes, cuyas actuaciones, respuestas y documentos le han sido comunicados y remitidos oportunamente durante el trámite adelantado por esta Personería Municipal.

Frente al numeral décimo, relacionado con la solicitud de poner los hechos en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, esta Personería Municipal se permite informar que dicha actuación será valorada de conformidad con las actuaciones adelantadas y los resultados del seguimiento institucional, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Agencia del Ministerio Público.

En caso de requerir orientación adicional o considerar necesario poner en conocimiento de este despacho nuevos hechos relacionados con el asunto expuesto, la Personería Municipal de La Estrella queda atenta a recibir su solicitud a través de los canales oficiales de atención.

Atentamente,



JUAN SEBASTIÁN ECHAVARRÍA LONDOÑO
Personero Municipal

Proyectó: Alejandra María Muñoz Betancur. Abogada Contratista
Revisó: María Valentina Uribe Rivera. Abogada Contratista

Anexo: Radicado No. 2026-014151 del 30 de junio de 2026. Dos (2) folios.



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

2606110102511

10800-



ALCALDIA DE LA ESTRELLA
COMUNICADO EXTERNO ENVIADO
Junio 30, 2026 16:16
Radicado 2026-014151

La Estrella,

Señor
HECTOR JULIAN SANCHEZ MONYOYA
Email: hectorsanchez1056@gmail.com
La Estrella-Antioquia

Asunto: Respuesta PQRS N° 2606110102511 del 11 de junio del año 2026.

Cordial saludo,

En atención a su escrito referido, en donde indica: "El Ministerio de las Culturas emitió respuesta institucional frente a consultas formuladas sobre el alcance del régimen jurídico aplicable a bienes patrimoniales incorporados en instrumentos de ordenamiento territorial anteriores a la Ley 1185 de 2008, de dicha respuesta se desprende que el Ministerio mantiene el criterio institucional previamente expresado frente al municipio de La Estrella y la red de defensores del Patrimonio del Valle de Aburra y Mesa de Patrimonio y aclara que la protección patrimonial reconocida por la Ley 1185 de 2008 debe interpretarse de manera con los instrumentos de ordenamiento territorial adoptados mediante acto administrativo, esta aclaración adquiere especial relevancia porque dentro de actuaciones judiciales y administrativas recientes se emitieron interpretaciones por parte de un asesor del Ministerio de las culturas, las artes y los saberes que fueron persisten respuestas administrativas en las cuales se sostiene que determinados inmuebles incorporados históricamente en instrumentos, con los instrumentos de ordenamiento territorial adoptados mediante acto administrativo, esta aclaración adquiere especial relevancia porque dentro de actuaciones judiciales y administrativas recientes se emitieron interpretaciones por parte de un asesor del Ministerio de las culturas, las artes y los saberes que fueron persisten respuestas administrativas en las cuales se sostiene que determinados inmuebles incorporados históricamente en instrumentos, territoriales no tendrían declaratoria o solamente integrarían listados indicativos, interpretación que ha servido para justificar ausencia de medidas efectivas de protección y seguir dilatando el Plan Especial de Manejo Patrimonial, que en su ausencia predomina el Régimen especial de protección conferido por la ley de cultura y de obligatorio cumplimiento, resulta especialmente preocupante que mientras se afirma institucionalmente que existe protección patrimonial, en distintos inmuebles continúan reportándose afectaciones, modificaciones, demoliciones parciales o intervenciones sin que se conozcan medidas administrativas efectivas en el caso de la casa conocida como familia Ramírez Garcés y otros inmuebles patrimoniales, preocupa que las verificaciones adelantadas por autoridades municipales se limiten al acompañamiento y no



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA



reflejen actuaciones integrales de inspección, control, seguimiento o sanción cuando corresponda, igualmente preocupa que existan procesos suspendidos, actas y audiencias por infracciones urbanísticas respecto de inmuebles patrimoniales cuyo cumplimiento y seguimiento actualmente no es claro para la ciudadanía, particular atención merece el caso del antiguo centro de salud, respecto del cual se desconoce si se dio cumplimiento integral a las medidas consignadas en actuaciones administrativas adelantadas previamente y de la cual el propietario se comprometió a entregar el Plan Especial de Manejo Patrimonial y nunca lo hizo incumpliendo con el compromiso de la Inspección de Policía de Espacio Urbano, y de lo cual sabe la Personería. inmuebles patrimoniales, preocupa que las verificaciones adelantadas por autoridades municipales se limiten al acompañamiento y no reflejen actuaciones integrales de inspección, control, seguimiento o sanción cuando corresponda, igualmente preocupa que existan procesos suspendidos, actas y audiencias por infracciones urbanísticas respecto de inmuebles patrimoniales cuyo cumplimiento y seguimiento actualmente no es claro para la ciudadanía, particular atención merece el caso del antiguo centro de salud, respecto del cual se desconoce si se dio cumplimiento integral a las medidas consignadas en actuaciones administrativas adelantadas previamente y de la cual el propietario se comprometió a entregar el Plan Especial de Manejo Patrimonial y nunca lo hizo incumpliendo con el compromiso de la Inspección de Policía de Espacio Urbano, y de lo cual sabe la Personería, Informar si la Personería Municipal, en ejercicio de sus, funciones constitucionales y legales de guarda y promoción de los derechos humanos, vigilancia de la conducta oficial y protección del interés público (artículos 118 de la Constitución Política y Ley 136 de 1994), y la Inspección de Policía de Espacio Urbano, en el marco de sus competencias de control urbanístico y de policía, previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 1801 de 2016, conocen oficialmente el alcance de las respuestas emitidas por el Ministerio de las Culturas relacionadas con bienes patrimoniales del municipio, pues ellas fueron enviadas a la administración municipal en caso contrario deben solicitarlas, informar si, dentro de las competencias administrativas y de control que correspondan a cada entidad, dichas respuestas serán consideradas como criterio técnico e institucional orientador para actuaciones inmediata y futuras relacionadas con inmuebles patrimoniales, conforme al régimen de protección previsto en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015, informar cuáles son actualmente los protocolos, procedimientos o mecanismos de seguimiento, verificación y eventual activación de medidas administrativas frente a intervenciones sobre inmuebles patrimoniales, indicando la autoridad competente y el fundamento normativo aplicable, informar si existe articulación permanente entre Secretaría de Planeación e Inspección de Policía para conocer solicitudes de intervención sobre inmuebles patrimoniales y ejercer las funciones de control urbanístico previstas en la Ley 388 de 1997 y las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016, informar qué actuaciones concretas se han adelantado frente a denuncias ciudadanas relacionadas con afectaciones patrimoniales, precisando cuáles corresponden a funciones de vigilancia preventiva de la Personería y cuáles a actuaciones administrativas o policivas de la Inspección informar el estado actual de audiencias, actas y procesos relacionados con presuntas infracciones urbanísticas sobre inmuebles patrimoniales, indicando autoridad competente, etapa procesal y medidas adoptadas conforme a la Ley 388 de 1997 y la Ley 1801 de 2016.





ALCALDÍA DE LA ESTRELLA



Con el fin de dar respuesta de fondo a su solicitud, se toma como referencia la Ley 1755 de 2015 quien lo regula en sus artículos 13 y 14, así entonces, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Atendiendo a su requerimiento, se le dará respuesta a cada uno de sus peticiones en la siguiente forma:

Frente a su petición Primera, se tiene conocimiento del alcance oficial de las resoluciones emitidas por el Ministerio de las Culturas, las artes y los Saberes, en cuanto a que radica en condescender, propiciar al Régimen Especial de Protección (REP) sobre el patrimonio material o inmaterial, lo que obliga al municipio, propietarios y ciudadanos en general a conservar y proteger los bienes que son declarados como patrimonio cultural y/o arquitectónico.

Frente a punto Segundo: Si, las respuestas o conceptos técnicos emitidos por las entidades competentes en el marco del Sistema de Patrimonio Cultural (SNPC) tienen un carácter orientador y vinculante, su funcionalidad tiene como directrices técnicas e institucionales para las actuaciones administrativas, presentes y futuras sobre los inmuebles declarados como patrimonio, de conformidad a lo reglado en la Ley 397 de 1997, ley general de cultura.

Frente a su punto tercero: Este despacho adopta lo reglado por el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, verificando si se trata de un inmueble que no esté inscrito en Lista Indicativa de candidatos a bienes De Interés Cultural (LIVBIC-M-Contenidos en el acuerdo municipal POBT, o si por el contrario se trata de un bien inmueble LIVBIC-M.

Frente a su punto Cuarto: Si existe coordinación entre la Secretaría de Planeación y este despacho, en aras de poder tener claridad acerca de licenciamiento del inmueble y para el caso de los bienes de interés cultural, por normatividad se debe prestar las medidas necesarias para su conservación.

Frente a su punto Quinto: Se requiere al propietario y se le da orden de policía de conformidad a lo estipulado en el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, a fin de garantizar su conservación arquitectónica.

Frente a su punto Sexto: En el mes de abril del cursante, este despacho tuvo conocimiento gracias a su PQR, de un evento constructivo en la casa de los Ramírez Garcés, por lo que se procedió mediante trazabilidad a realizar el respectivo requerimiento, por lo cual se citó a la Sra. Gloria Elena Ospina, y dentro del debido proceso se escuchó sus argumentos, del porque estaba interviniendo el inmueble, lo que según lo informado por la Sra. Ospina, obedeció a una situación de emergencia derivada del colapso parcial de la cubierta, fue así que, este despacho contextualizo a la Sra. Gloria Ospina Zuluaga, en cuanto a que debe conservar el diseño del inmueble y que en caso de querer realizar un evento constructivo no podrá ejecutar sin la respectiva licencia de construcción, más aun tratándose de un





ALCALDÍA DE LA ESTRELLA



inmueble que esta en Lista De Iniciativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural el cual goza de protección especial.

Frente a su punto Séptimo: Este despacho no tiene conocimiento respecto del inmueble que usted menciona y se hace necesario tener certeza mediante su dirección exacta, toda vez; que se tienen varios inmuebles en el municipio con esa denominación. "Antiguo centro de Salud."

Frente a su punto octavo: Este despacho se declara impedido, por no ser un punto que sea de nuestra competencia.

Frente a su punto Noveno: Se remitirá la respuesta al correo indicado por usted.

Frente a su punto Decimo: Se encuentra que es un punto que debe ser objeto de respuesta por parte de la Institución requerida.

Frente a su punto Undécimo: Actuando dentro del correcto ejercicio administrativo que este despacho desarrolla, nuestro actuar obedece en coordinación institucional, frente al otorgamiento de licencias de construcción, siendo prioridad dentro de su función por parte la de dependencia encargada del estudio y aprobación de la licencia de construcción, bajo las normas vigentes: Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) de la Estrella, el cual establece el inventario de los bienes inmuebles con valor histórico, arquitectónico y urbanístico del municipio, regula las restricciones de uso de suelo, alturas máximas permitidas y aislamientos en las zonas de influencia del patrimonio histórico del casco urbano y veredas, régimen de demoliciones y sanciones, el cual estipula que si se solicita la demolición de un BIC municipal esta autorización debe contar con el aval de la autoridad declarante, en caso de intervenciones ilegales o demoliciones no autorizadas, por ley municipal ordena la reconstrucción inmediata de lo demolido bajo su diseño original, sin perjuicio de las sanciones económicas a que corresponda.

Es así que se da respuesta a su petición en el tiempo estipulado por la ley.

Cualquier inquietud con gusto sera atendida en la linea (604) 6050707 extension 4131.

Sin otro particular,

HERNAN SANTIAGO ALVAREZ LONDOÑO
Secretario de Gobierno

10800-8.4

Proyecto: Jhon Jairo Ramírez Cardona, Abogado

